



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS  
SANCIONADORES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>TECDMX-PES-002/2025</b>
<b>DENUNCIANTE:</b>	<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>
<b>PARTES DENUNCIADAS:</b>	<b>CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA, OTRORA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS</b>
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ</b>
<b>SECRETARIA:</b>	<b>VANIA IVONNE GONZÁLEZ CONTRERAS</b>

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

**Resolución** que determina la **inexistencia** de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, infracciones imputadas a diversas personas del servicio público,<sup>1</sup> con motivo de la difusión de publicaciones realizadas en redes sociales que se denunciaron como lesivas del proceso electoral local 2023-2024.

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Véase el Anexo 1 de esta sentencia.

<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral, autoridad instructora</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>PAN, denunciante</b>	Partido Acción Nacional
<b>Personas del servicio público denunciadas</b>	Quienes se agrupan en el <b>Anexo 1</b> de esta sentencia
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Unidad Especializada</b>	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

De los hechos narrados por el PAN en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Proceso Electoral.** El diez de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales. Las etapas fueron:

- Precampaña:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero.

•**Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> para la elección de Jefatura de Gobierno y del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo, Diputaciones y Alcaldías.

•**Jornada electoral:** Dos de junio.

**2. Denuncias.** Del diez al dieciséis de mayo,<sup>3</sup> el PAN denunció por la vía de procedimiento especial sancionador a diversas personas del servicio público, con motivo de la difusión de publicaciones realizadas el siete de mayo, en sus perfiles de X o de la dependencia pública de la que son titulares, relacionadas con el premio Lee Kuan Yew Word City 2024, otorgado a la Ciudad de México.

A juicio del PAN, la información que difundieron está relacionada con logros, acciones y gestión gubernamental de la Ciudad de México, con la finalidad de generar aceptación de la ciudadanía durante la etapa de campaña del pasado proceso electoral local.

Por ello, desde su perspectiva, las publicaciones implicaron la difusión de propaganda en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

---

<sup>2</sup> Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> Véase el Anexo 2 de esta sentencia.

Por tal motivo, en cada caso, solicitó el dictado de medidas cautelares con el objetivo de evitar la comisión de conductas similares en el futuro.

**3. Acumulación.** El cinco de junio, la autoridad instructora determinó acumular las quejas presentadas por el PAN al advertir existir conexidad de los hechos denunciados.

**4. Inicio del procedimiento y emplazamiento.** El siete de junio la autoridad instructora determinó que existían indicios suficientes para iniciar el procedimiento sancionador en contra de las personas del servicio público denunciadas.

De ahí que, la autoridad instructora registró las denuncias bajo el número de expediente IECM-SCG/PE/117/2024 y ordenó emplazar a las personas del servicio público denunciadas para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera respecto de los hechos denunciados.

**5. Medidas Cautelares.** En esa misma fecha, la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares porque consideró que su solicitud versó sobre hechos futuros de realización incierta.<sup>4</sup>

**6. Emplazamientos.** Derivado de las diligencias de investigación, a través de los acuerdos de doce y veinticuatro de julio, la autoridad instructora determinó emplazar a las personas que se encargan de administrar las cuentas de X de

---

<sup>4</sup> El acuerdo de Medidas Cautelares no fue impugnado.

las dependencias de gobierno en donde se difundieron las publicaciones denunciadas.

**7. Admisión de pruebas y formulación de alegatos.** Una vez que la autoridad instructora contó con los elementos probatorios suficientes, el veintiuno de octubre determinó admitir las pruebas ofrecidas por las partes involucradas.

De igual forma, ordenó poner a la vista de las partes las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

**8. Comparecencia de las partes involucradas.** En diversas fechas, las partes involucradas comparecieron al procedimiento con el objetivo de formular alegatos.

**9. Cierre de instrucción, dictamen y remisión del procedimiento.** El diecisiete de enero de este año, la autoridad instructora determinó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, elaboró el dictamen y remitió el expediente al Tribunal Electoral.

**10. Recepción y turno del expediente.** En su momento se recibió en este Tribunal Electoral el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, posteriormente, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **TECDMX-PES-002/2025** y turnarlo a la Unidad Especializada.

**11. Radicación y debida integración.** En su oportunidad, la Unidad Especializada acordó radicar el expediente al rubro

indicado, verificó la debida integración y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian hechos e infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el desarrollo del pasado proceso electoral local 2023-2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código Electoral; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

Así como en la jurisprudencia 25/2015 de Sala Superior,<sup>5</sup> la cual establece que las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, deben verificar lo siguiente: a) si la infracción está prevista en la normativa electoral local, b) posteriormente, si impacta y está acotada solo en la elección local, c) finalmente, si no se trata de una

---

<sup>5</sup> De rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.

conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **SEGUNDA. Causales de improcedencia**

Una vez analizados los argumentos que las personas del servicio público denunciadas presentaron como defensas en lo individual,<sup>6</sup> se advierte que alegan de manera similar las siguientes causas de improcedencia:

Manifiestan que las denuncias resultan **frívolas**, con argumentos genéricos, sin identificar de manera precisa los hechos y conductas infractoras, por lo que resulta improcedente su análisis.

De igual manera, exponen que los planteamientos de la denuncia deben desestimarse, debido a la **falta de pruebas** idóneas que demuestren que las publicaciones denunciadas se realizaron la finalidad de beneficiar electoralmente a alguna candidatura o partido político, durante el desarrollo de la etapa de campaña.

Finalmente, consideran que el inicio del procedimiento en su contra no tiene sustento porque **los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral**.

En primer término, respecto a **frivolidad** que exponen, el artículo 25 fracción III del Reglamento de Quejas establece

---

<sup>6</sup> El desglose de los argumentos expuestos por las partes se encuentra en el Anexo 3 de esta resolución.

que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola, esto significa que la queja se promueva sin medios de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente.

En ese sentido, se considera que no les asiste la razón ya que, de los escritos queja se advierte que el PAN expresó los hechos que estima susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral, así como las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables. Además, aportó los medios de convicción que estimó pertinentes para acreditar las conductas denunciadas.

En efecto, de las denuncias se advierte que el PAN expone que en diversas dependencias del gobierno de la Ciudad de México emitieron propaganda gubernamental durante el desarrollo de la etapa de campaña, con la finalidad de reflejar aspectos positivos de su gestión con el objetivo de favorecer a Morena y a sus candidaturas.

De ahí que, el denunciante estime que se actualiza la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En ese sentido, de los escritos de denuncia se advierte la expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se estiman susceptibles de constituir infracciones en la materia, las consideraciones jurídicas que a juicio del PAN son aplicables, y las pruebas aportadas con la finalidad

de investigar y verificar la existencia de los hechos denunciados.

A partir de lo anterior, la autoridad instructora determinó iniciar el procedimiento sancionador, en atención a que de las investigaciones preliminares advirtió la existencia de elementos que le permitieron considerar, objetivamente, que los hechos denunciados tienen, razonablemente, la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral.

En consecuencia, se considera que las denuncias **no son frívolas** como lo exponen las personas del servicio público denunciadas, por lo tanto, **se justifica el inicio del procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora.**

Por otra parte, tampoco les asiste la razón cuando plantean que las denuncias deben **desecharse por falta de pruebas** que demuestren que las publicaciones denunciadas tuvieron como finalidad vulnerar el desarrollo del proceso electoral local, se considera que no se actualiza la causa de improcedencia invocada.

Esto, porque la autoridad instructora realizó un análisis preliminar de los escritos presentados por el PAN con la intención de advertir si existían indicios que demostraran la probable actualización de una infracción que justificara el inicio del procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, para llevar a cabo la admisión de las

denuncias, analizó de manera preliminar los elementos probatorios aportados al expediente para determinar i) la posible existencia de los hechos infractores; ii) la probable responsabilidad de las personas denunciadas; y, iii) si los hechos encuadran en alguna hipótesis prevista en la normativa electoral como infracción.

De ahí que no basta la sola presentación de una denuncia para que procediera su admisión, sino que es necesario que la autoridad instructora analice debidamente los hechos denunciados, adminiculados con las pruebas aportadas y, en su caso, las obtenidas en diligencias, con la finalidad de determinar sobre la procedencia del inicio del procedimiento.

Por lo que, en el presente caso se advierte que cada una de las denuncias llevó el trámite correspondiente en atención a que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 4 de la Ley Procesal, en relación con el numeral 17 del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, respecto a la idoneidad de las **pruebas aportadas** por el PAN para acreditar los hechos que considera ilícitos, se estima que se tratan de consideraciones que deberán valorarse al momento de analizar los hechos controvertidos.

Finalmente, en relación con las manifestaciones relativas a que el inicio del procedimiento en su contra **no tiene justificación** porque los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

Al respecto, se considera que lo expuesto por las personas del

servicio público denunciadas es parte de los razonamientos de análisis de fondo que se realizarán en esta sentencia, para determinar si existió una vulneración o no a la normativa electoral de su parte, de ahí que no puede desecharse la denuncia a partir de consideraciones y valoraciones de fondo.

Por todo lo anterior, se estima que se **satisfacen las exigencias mínimas para iniciar un procedimiento sancionador y no encuadrar en las hipótesis de improcedencia expuestas.**

### **TERCERA. Violaciones procesales**

Sobre esta temática, las personas del servicio público denunciadas<sup>7</sup> al comparecer al Procedimiento, hicieron valer hechos que, a su parecer, constituyen violaciones procesales y legales en su detrimento.

Consideran, que el emplazamiento realizado por la autoridad instructora no está debidamente fundado ni motivado porque no se precisan las razones y circunstancias de hecho y derecho que sustenten sujetarlas a un procedimiento especial sancionador, por lo que, les resulta imposible controvertir las imputaciones.

De igual manera, manifiestan que no fueron debidamente emplazadas porque no le corrieron traslado con todas las

---

<sup>7</sup> Claudia Stella Curiel de Icaza. Secretaria de Cultura, Eduardo Clark García Dobarganés, titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, Néstor Vargas Solano, Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno, Ingrid Gómez Saracíbar, Secretaría de Mujeres, Pablo Vázquez Camacho. Secretario de Seguridad Ciudadana, todos de la Ciudad de México.

constancias que obran en el expediente, por lo que, le resultó imposible controvertir las imputaciones, vulnerando su derecho a la debida defensa.

Por otro lado, refieren que no les fue notificado debidamente el emplazamiento, por ello, estiman que las actuaciones se encuentran viciadas y se les deja en estado de indefensión.

En primer término, de los acuerdos de emplazamiento de siete de junio, doce y veinticuatro de julio, se advierte que la autoridad instructora narró los antecedentes del procedimiento sancionador, posteriormente especificó que con motivo de la presentación de diversas denuncias se inició el procedimiento sancionador, por hechos que, probablemente, constituyen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios constitucionales y el uso indebido de recursos públicos con un posible impacto en el proceso electoral local.

Posteriormente, estableció que conforme con lo previsto en el artículo 4, párrafo catorce, fracción I,<sup>8</sup> de la Ley Procesal y dado que advirtió posibles infracciones a la normatividad electoral, ordenó el emplazamiento a las partes involucradas para que estuvieran en posibilidad de comparecer al Procedimiento.

---

<sup>8</sup> La obligación de quien recibe una queja o denuncia de turnarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a consideración de la Comisión el acuerdo correspondiente, así como el emplazamiento a las personas probables responsables para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que la notificación haya surtido sus efectos, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente.

Consideró como partes denunciadas, a diversas personas del servicio público, por la probable difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, por ser presuntamente contraventor de lo dispuesto en los artículos 41 Base III, inciso C, 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Federal; así como 5, párrafo primero del Código Electoral; y 15, fracciones III y VII de la Ley Procesal.

Finalmente, otorgó como plazo cinco días para que las personas del servicio público denunciadas comparecieran para manifestar por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En ese sentido, del análisis a los acuerdos de emplazamiento se advierte que contrario a lo que plantean las personas del servicio público denunciadas, la autoridad instructora sí les hizo del conocimiento las conductas materia del presente procedimiento, en específico expuso que las publicaciones denunciadas probablemente constituían la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Además de que se especifican los preceptos legales que podrían estar vulnerando y se les corrió traslado con las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones relacionadas con que no fueron debidamente emplazadas porque no se les

corrió traslado con todas las constancias que obran en el expediente.

En cuanto al segundo y tercero de los argumentos, relativos a que no se les proporcionó el expediente y no se fue practicada correctamente la notificación del emplazamiento, este Órgano Jurisdiccional considera que resultan infundadas las manifestaciones.

Se considera lo anterior, porque las personas del servicio público no expresan cómo es que esa situación les dejaría en estado de indefensión, pues comparecieron al Procedimiento para manifestar lo que consideraron pertinente, con lo que se convalida el conocimiento que tuvieron del Procedimiento Especial Sancionador.

De tal forma que, contrario a lo que afirman, se estima que la autoridad instructora atendió las formalidades y finalidades que garantizan su derecho de defensa, lo cual es corroborado porque de autos se advierte que comparecieron al procedimiento, dieron contestación a las denuncias y aportaron los elementos de prueba que consideraron oportunos.


En ese sentido, en tanto no hay algún elemento que pruebe lo contrario, está autoridad estima que las personas del servicio público denunciadas tuvieron a su alcance el expediente, la información clara, precisa y suficiente para dar respuesta a las conductas denunciadas.

Por ello, se considera que no se vulneró su garantía de audiencia, por lo que, no existió impedimento para realizar una adecuada defensa.


Por lo tanto, contrario a lo manifestado por las personas del servicio público denunciadas la autoridad instructora puntualizó los hechos, las infracciones que consideró se actualizan y puso a la vista el expediente, por lo que, se cumple a cabalidad con el principio de legalidad.

#### **CUARTA. Materia de la controversia**

**1. Argumentación del PAN.** A través de 25 escritos, el PAN denunció que el siete de mayo se difundieron publicaciones relacionadas con el premio Lee Kuan Yew que le fue otorgado a la Ciudad de México a través de cuentas de X tanto de dependencias públicas de sus titulares, las cuales se sintetizan a continuación.<sup>9</sup>

#	Cuenta X	Contenido denunciado de la publicación
1	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México  @CulturaCiudadMx	#PremioLeeKuanYewCDMX  La CDMX recibió el Premio Ciudad Mundial Lee Kuan Yew, reconociendo su compromiso global con la creación de ciudades sustentables, mejorando entornos naturales y elevando la calidad de vida de sus habitantes.
2	Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México  @RicardoRuizSua2	El #PremioLeeKuanYewCDMX reconoce la reconstrucción de comunidades en la Ciudad de México por la implementación de políticas y programas sociales como: educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.
3	Agencia Digital de Innovación Pública	Celebramos con orgullo que la Ciudad de México obtuvo el prestigioso premio Lee Kuan

<sup>9</sup> El contenido total de cada una de las publicaciones denunciadas se presenta en el Anexo 4 de la presente resolución.

	@LaAgenciaCDMX	Yew de Ciudades Globales 2024 en 5 categorías, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur y un distinguido comité internacional de expertos en urbanismo y desarrollo sostenible.
4	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México  @InjuveCDMX	 #PremioLeeKuanYewCDMX El Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la transformación digital de la Ciudad de México, la cual cuenta con más de 33 mil puntos de Wi-Fi gratuitos en las 16 alcaldías de la capital, garantizando el acceso a internet en espacios públicos.
5	Andrés Lajous Loaeza Secretario de Movilidad de la Ciudad de México  @andreslajous	La Ciudad de México gana el premio mundial de las ciudades Lee Kuan Yew por educación, movilidad, innovación digital, y medio ambiente.
6	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México  @CDMXConsejeria	Ciudad de México: galardonada con el Lee Kuan Yew World City Prize 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sustentables, con prácticas que mejoran los entornos naturales y aumentan la calidad de vida de sus habitantes. #PremioLeeKuanYewCDMX
7	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil  @SIGRPC_CDMX	El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la reconstrucción de comunidades más fuertes y resilientes en la Ciudad de México por la implementación de una serie de políticas y programas sociales inclusivos como: Educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores. #PremioLeeKuanYewCDMX
8	Ingrid Gómez Saracibar, Secretaria de las Mujeres <sup>10</sup>  @GomezSaracibar	El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce a la reconstrucción de comunidades más fuertes y resilientes en la ciudad de México gracias a políticas y programas sociales inclusivos como: educación pública gratuita y el derecho a un envejecimiento digno. #PremioLeeKuanYewCDMX*
9	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México  @SSC_CDMX	#PremioLeeKuanYewCDMX La #CiudadDeMéxico fue galardonada con el "Lee Kuan Yew World City Prize 2024, en reconocimiento a las acciones mundiales para creación de ciudades sustentables, con prácticas que aumentan y mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

<sup>10</sup> Si bien en la denuncia relativa a esta servidora pública se mencionan cuatro publicaciones, lo cierto es que únicamente se presentan argumentos y consideraciones jurídicas en relación con una de ellas, por lo que las tres restantes no serán materia de análisis ni de pronunciamiento.

10	Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  @LaSEMOVI	De acuerdo con el Lee Kuan Yew World City Prize, la Ciudad de México mejoró la infraestructura de diversos servicios de transporte público, además de integrar sistemas de movilidad más eficientes como el @MICablebusCDMX, el cual reduce el tiempo y costo de los desplazamientos, especialmente en barrios prioritarios 🚇💙 #PremioLeeKuanYewCDMX"
11	Andrés Lajous Loaeza Secretario de Movilidad de la Ciudad de México  @andreslajous	La Ciudad de México gana el premio mundial de las ciudades Lee Kuan Yew por educación, movilidad, innovación digital, y medio ambiente.
12	Secretaría de Turismo de la Ciudad de México <sup>11</sup>  @turismocdmx	La Ciudad de México mejoró la infraestructura de diversos servicios de transporte público, además de integrar sistemas de movilidad más eficientes como el Cablebús, de acuerdo con el premio Lee Kuan Yew World City Prize 2024. #PremioLeeKuanYewCDMX
13	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México  @SOBSECDMX	La Ciudad de México fue galardonada con el #PremioLeeKuanYewCDMX 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sustentables, con prácticas que mejoran los entornos naturales y aumentan la calidad de vida de sus habitantes.
14	Nathalie Veronique Desplas Puel Secretaria de Turismo  @NathalieDesplas	Un orgullo para el Gobierno de la Ciudad de México recibir el galardón Lew Kuan Yew otorgado por la República de Singapur, con 4 criterios: <ul style="list-style-type: none"> <li>✅ Regeneración urbana</li> <li>✅ Sostenibilidad ambiental</li> <li>✅ Transporte público</li> <li>✅ Transformación digital</li> </ul> #PremioLeeKuanYewCDMX"
15	Secretaría de Pueblos, Barrios y Comunicades Indígenas de la Ciudad de México  @SEPICDMX	📺 #PremioLeeKuanYewCDMX   El Lee Kuan Yew World City Prize es un premio internacional bienal, que reconoce a las ciudades y sus gobiernos por su innovación para abordar desafíos urbanos y generar beneficios sociales, económicos y ambientales de manera integral.
16	Secretaría de Desarrollo Económico  @SedecoCDMX	#PremioLeeKuanYewCDMX   La CDMX fue galardonada con el Lee Kuan Yew World City Prize 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sustentables, con prácticas que mejoran los

<sup>11</sup> Si bien en la denuncia relativa a este perfil de la Secretaría de Turismo se mencionan cinco publicaciones, lo cierto es que únicamente se presentan argumentos y consideraciones jurídicas en relación con una de ellas, por lo que las cuatro restantes no serán materia de análisis ni de pronunciamiento.

		entornos naturales y aumentan la calidad de vida de sus habitantes.
17	<p>Jesús Ofelia Angulo Guerrero Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</p> <p>@OfeliaAngulo_</p>	<p>#PremioLeeKuanYewCDMX   Hoy el #JefeDeGobierno, @martibatres, anunció que la #CiudadDeMéxico ganó el Premio Mundial de Ciudades Globales Lee Kuan Yew 2024, por su liderazgo en comunidades urbanas sostenibles. Dicho galardón, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur, reconoce a las metrópolis y a sus autoridades por el carácter innovador por afrontar los retos de la urbe con beneficios sociales, económicos y ambientales. La ceremonia, a la que asistió el Embajador no residente de la República de Singapur para México, Gerald Balendran Singham, se llevó a cabo en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento y se enfatizó que, en materia educativa, el @GobCDMX fue reconocido por #MiBecaParaEmpezar y los @CdmxPilares</p>
18	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México</p> <p>@seduviCDMX</p>	<p>La Ciudad de México es galardonada con el Premio Mundial de las Ciudades Lee Kuan Yew 2024 🥳, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur. #PremioLeeKuanYewCDMX</p>
19	<p>Secretaría de Salud de la Ciudad de México</p> <p>@SSaludCdMx</p>	<p>La Ciudad de México fue galardonada con el Premio Mundial de las Ciudades Lee Kuan Yew, así lo expresó, Gerald Balendran, Embajador no Residente de Singapur para México @MFAsgv. #PremioLeeKuanYewCDMX</p>
20	<p>Ricardo Ruiz Suárez Secretario de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>@RicardoRuizSua2</p>	<p>El #PremioLeeKuanYewCDMX reconoce la reconstrucción de comunidades en la Ciudad de México por la implementación de políticas y programas sociales como: educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.”</p>
21	<p>Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</p> <p>@SeMujeresCDMX</p>	<p>El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce a la Ciudad de México por la implementación de una serie de políticas y programas sociales inclusivos en: educación pública gratuita y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.</p>
22	<p>Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>@C5_CDMX</p>	<p>“🏆El Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la transformación digital de la Ciudad de México, la cual cuenta con más de 33 mil puntos de Wi-Fi gratuitos en las 16 alcaldías de la capital, garantizando el acceso a internet en espacios públicos.</p>

23	Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México  @TrabajoCDMX"	El #JefeDeGobierno, @martibatres, anunció que la Ciudad de México fue galardonada con el prestigioso premio Lee Kuan Yew de Ciudades Globales 2024, lo acompañó el Embajador no residente de Singapur en México, Sr. Gerald Balandran Singham, e integrantes del gabinete del @GobCDMX
24	Fadlala Akabani Hneide Solano Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México  @FadlalaAkabani	La Ciudad de México gana el premio mundial de ciudades Lee Kuan Yew por apoyo a la educación, movilidad, innovación digital, medio ambiente e integración social a través de tecnologías implementadas en esta gestión que inició la Dra. @Claudiashein
25	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México  @seduviCDMX	"#PremioLeeKuanYewCDMX La Ciudad de México es reconocida con el premio Lee Kuan Yew World City Prize 2024 por los logros significativos en beneficio de sus habitantes en temas como: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regeneración urbana 🏙️</li> <li>✓ Sostenibilidad ambiental 🌿</li> <li>✓ Transporte público 🚇</li> <li>✓ Transformación digital 📱</li> </ul> @GobCDMX @martibatres"

En términos generales, y sin presentar alguna argumentación que evidencie alguna irregularidad jurídica derivada de las particularidades atinentes a cada una de ellas, el PAN considera que las publicaciones son contrarias a Derecho, de conformidad con el siguiente razonamiento:

- **Hay difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, porque las publicaciones destacaron logros del gobierno de la Ciudad de México durante el transcurso de las campañas para renovar al servicio público de dicha entidad, sin que la propaganda entre en alguna de las excepciones de la normatividad (salud, educación y seguridad).

- **Se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, porque se difundió propaganda gubernamental buscando que el electorado percibiera de manera positiva la gestión gubernamental de Morena y así favorecer a sus candidaturas.
- **Se incurrió en uso indebido de recursos públicos**, en la medida que las personas del servicio público utilizaron cuentas oficiales para favorecer a una fuerza política en el contexto del proceso electoral.

**2. Argumentación de las personas del servicio público denunciadas.** Los argumentos que las personas del servicio público denunciadas presentan como defensas,<sup>12</sup> se pueden sintetizar de la siguiente manera.

- **En cuanto a la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, las publicaciones denunciadas no son propaganda gubernamental, pues su intención solo fue informar sobre el premio que le fue otorgado a la Ciudad de México.
- **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, la difusión de las publicaciones denunciadas no fue con la finalidad de influir en las preferencias electorales a favor o en contra de las candidaturas que participaron en el pasado

---

<sup>12</sup> El desglose de los argumentos se encuentra en el Anexo 3 de esta resolución.

Proceso Electoral Local.

- **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidatura.

**3. Problemas jurídicos a resolver.** Visto lo anterior, este Tribunal Electoral, deberá responder las siguientes preguntas:

- ¿Las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental difundidas durante la etapa de campaña del proceso electoral local?
- Derivado de lo anterior, ¿existió el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de las personas servidoras públicas denunciadas?

**4. Metodología.** Este Tribunal Electoral razonará, en primer término, si hay prueba suficiente que evidencie que las publicaciones materia de la presente controversia fueron publicadas por las personas del servicio público denunciadas.

Sobre este tema, se precisa que los medios de pruebas presentados por las partes involucradas y los recabados por la autoridad instructora, se enlistan en el Anexo 5 de la presente sentencia, los cuales serán valorados conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Procesal.

En segundo lugar, se establecerá el marco normativo de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el

periodo de campaña del proceso electoral local.

Posteriormente, se expondrán los parámetros que se deben observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.

Enseguida, se expondrán las consideraciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, para abordar el primero de los problemas jurídicos denunciados.

Analizado lo anterior, se abordará si las publicaciones constituyen la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Finalmente, se valorará si, hubo un uso indebido de recursos públicos respecto de las publicaciones denunciadas en donde se hayan expresado manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.

## **QUINTA. Hechos acreditados**

**1. Medios de prueba.** Los medios de prueba presentados por las partes involucradas, así como los recabados por la autoridad instructora, se listan en el Anexo 5 de la presente sentencia, las cuales serán valoradas conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos.

**2. Hechos acreditados.** A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que este Órgano Jurisdiccional estima por probados, así como las razones para ello.

**2.1. Difusión de las publicaciones denunciadas en perfiles de cuentas de dependencias del gobierno de la Ciudad de México.** De las actas circunstanciadas instrumentadas del quince al veinticinco de mayo, se advierte que personal de la autoridad instructora certificó la existencia y contenido de todas las publicaciones materia de las denuncias, con la precisión de que todas ellas aparecen realizadas el siete de mayo, fecha en la que se encontraba en curso la etapa de campañas.

En esa lógica, en tanto no hay otro medio probatorio dirigido a desvirtuar los hechos que con esas documentales se pretende demostrar, se **tiene por probada** la difusión de las publicaciones denunciadas en los términos ya precisados, los cuales se evidencian en el Anexo 4 de la presente resolución.

**2.2. Administración de los perfiles de las dependencias de gobierno.** De los oficios remitidos por las dependencias del gobierno de la Ciudad de México, se tiene **por probado** que las personas del servicio público que se enlistan a continuación se encargan de la administración de los perfiles de X a través de los cuales se difundieron las publicaciones denunciadas.

#	Persona encargada de la administración	Dependencia de Gobierno de la CDMX
1	Víctor Manuel Sahagún Ramírez, Director Ejecutivo de	Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia

	Gestión y Diseño de Proyectos	Digital de Innovación Pública
2	Uriel Vargas Facio, Director de Información y Logística Institucional	Secretaría de Obras y Servicios
3	Rebeca Rocha Camarena, Subdirectora de Control y Difusión de Información	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano
4	Fadlala Akabani Hneide Solano, Secretario de Desarrollo Económico	Secretaría de Desarrollo Económico
5	Juan Mancilla Mercado, Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
6	Itzuri Magali Cabrera Caballero, Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural	Secretaría de Cultura
7	Rosa María Toscano Murillo, encargada de las redes sociales	Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología e Innovación
8	Guillermo Armendáriz Ramírez, encargado de las redes sociales	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
9	Eduardo Emmanuel Hernández Arroyo, Coordinador de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación	Secretaría del Trabajo
10	Edwin Misael Hernández Pérez, Subdirector de Difusión, Comunicación y Medios Alternativos	Instituto de la Juventud
11	Raúl Alberto Ortiz Chávez, Subdirector de Difusión e Información	Secretaría de Movilidad
12	Raquel Vargas Muñoz, Jefa de la Unidad Departamental de Informes Institucionales	Secretaría de Mujeres
13	Jonathan Pascual Capote Romero, Director de Difusión de Prevención de Riesgos	Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil
14	Irasema Dilia Véliz Bravo, Subdirectora de Información y Contenidos Digitales	Secretaría de Turismo
15	Diana Sepúlveda Cabrera, Subdirectora de Monitoreo y Atención a Medios Digitales	Agencia Digital de Innovación Pública
16	Consuelo Estephani Arellano Navarro, Directora de Información en Salud y Sistemas Institucionales	Secretaría de Salud
17	Juan Diego Rodarte Arriaga, Jefe de la Unidad Departamental de Radiodifusión	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**2.4. Titularidad y administración de los perfiles de X de las personas del servicio público.** De acuerdo con las defensas que plantearon Ricardo Ruiz Suárez, Andrés Lajous Loaeza, Ingrid Gómez Saracíbar, Nathalie Veronique Desplas Puel, Jesús Ofelia Angulo Guerrero y Fadlala Akabani Hneide Solano, es un **hecho reconocido y no sujeto a controversia**, que los perfiles de X en donde se realizaron las publicaciones denunciadas les pertenecen, ya que manifestaron que realizaron dichas publicaciones como parte de su ejercicio a la libertad de expresión.

**2.5. Calidad de personas del servicio público.** De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se tiene que las personas del servicio público denunciadas, al momento de los hechos denunciados fungían como titulares de las dependencias de gobierno, o bien, laboraban y tenían dentro de sus funciones la administración de las cuentas de X en donde se difundieron las publicaciones denunciadas.

De ahí que, esa característica de personas funcionarias públicas se **tenga por probada**.

Una vez determinado lo anterior, se analizarán los hechos denunciados.

## **SEXTA. Marco jurídico general**

A continuación, se expone la normatividad relevante para evaluar la licitud de los hechos denunciados.

**A. Difusión de propaganda gubernamental, en periodo prohibido.**

El artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Federal, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las **entidades federativas**, así como de los Municipios, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.**

De igual manera, dispone como excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental se caracteriza por tratarse de aquellos actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones que buscan que la ciudadanía conozca sobre los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, con la finalidad de conseguir o mejorar la percepción pública del trabajo gubernamental.<sup>13</sup>

Al establecer ese concepto, se precisó que no se hacía con la finalidad de crear un catálogo taxativo de supuestos o conductas que pudieran catalogarse como propaganda

---

<sup>13</sup> SUP-REP-142/2019.

gubernamental, sino para proporcionar elementos mínimos subjetivos y objetivos que permitieran perfilar con certeza si una determinada conducta podría calificarse como tal.

A diferencia de la comunicación gubernamental de carácter meramente informativo, la propaganda gubernamental se caracteriza principalmente por su finalidad, la cual busca publicitar o difundir acciones de gobierno para lograr la adhesión o aceptación de la población en relación con el trabajo gubernamental, superando el ámbito estrictamente informativo.

Así, bajo esos parámetros, debe precisarse que existen distintas reglas<sup>14</sup> que se deben observar para la emisión y difusión de la propaganda gubernamental en materia electoral:

- a) Sobre el contenido, se contempla que ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral; es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- b) Respecto a la temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante las campañas electorales, incluyendo los tres días previos a la jornada y el día de la elección.

---

<sup>14</sup> De acuerdo con la sentencia de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-69/2019.

- c) En relación con la intencionalidad u objetivo, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.<sup>15</sup>

Así, la calificación de la propaganda gubernamental atiende a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó, sin que sea necesario, para su configuración, que su difusión se lleve a cabo por un ente público o que su financiamiento provenga de recursos públicos.

#### **B. Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**

El artículo 134 de la Constitución establece, en el párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y

---

<sup>15</sup> De conformidad con lo previsto en las Tesis LXII/2016 y XIII/2017 de rubros: “**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL**” e “**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**”.

cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007.

En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

*En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*

*En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*

***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.***

*Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de **no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a **la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de

comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos.

Ahora bien, en relación con el **deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos**, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Todo lo anterior, también se retomó en el artículo 5 del Código Electoral, dispone que las personas del servicio público tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.

Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.

### **SÉPTIMA. Análisis del caso**

Este Tribunal Electoral considera que las infracciones denunciadas son **inexistentes** de conformidad, con las razones que a continuación se precisan.

#### **1. Las publicaciones denunciadas no son propaganda**

**gubernamental**

Como ya se relató, la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas está encaminada a evitar que el poder público interfiera indebidamente en las preferencias electorales de la ciudadanía en el contexto del transcurso de los procesos electorales.

Lo anterior se puede materializar a través de la exaltación pública de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, siempre y cuando esto se realice con el objetivo de generar una imagen positiva del trabajo gubernamental frente a la ciudadanía, pues de esta manera se pudiera influir en la percepción pública de las candidaturas o fuerzas políticas asociadas al gobierno.

En ese sentido, para que una comunicación gubernamental sea considerada como contraria a esta prohibición, debe demostrarse que su finalidad trasciende a lo meramente informativo, y que en realidad busca convencer al electorado sobre la calidad del trabajo gubernamental con la finalidad concreta de incidir en las preferencias comiciales.

Ahora bien, de un análisis del contenido denunciado de cada una de las publicaciones, se advierte que en todas ellas se informó que la Ciudad de México fue galardonada con el premio internacional “Lee Kuan Yew World City Prize” en su edición 2024.

Dicho premio rinde homenaje a las contribuciones sobresalientes para la creación de comunidades urbanas vibrantes, habitables y sostenibles en todo el mundo, y reconoce iniciativas que muestran la previsión, el buen gobierno o la innovación para hacer frente a los desafíos a los que se enfrentan las ciudades en sus respectivos contextos sociales, económicos y medio ambiente.<sup>16</sup>

Bajo este contexto, en varias de las publicaciones también se menciona que este galardón se otorgó por la implementación de diversas políticas públicas y programas sociales, tales como: educación pública gratuita para niñas, niños y jóvenes, fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores, acceso público y gratuito a internet y cablebús en barrios prioritarios.

No obstante, la mención a estos programas no buscó promocionarles frente a la ciudadanía, sino dar cuenta de algunos de los motivos que tomaron en cuenta para reconocer a la Ciudad de México con el mencionado premio internacional.

En este mismo sentido, la mención a estos programas en ningún caso buscó destacar que su implementación derivó del buen papel del gobierno, del cumplimiento de algún programa gubernamental o de alguna promesa de campaña.

De ahí que no pueda considerarse que, con el contenido denunciado, se tuviera como objetivo generar una imagen positiva del trabajo gubernamental frente a la ciudadanía.

---

<sup>16</sup>Al respecto, véase la página <https://www.leekuananyeworldcityprize.gov.sg/about-the-prize/>

Además, en ninguna de las publicaciones se advierte alguna mención al proceso electoral que se estaba desarrollando ni mucho menos a alguna de las candidaturas participantes o alguna de las fuerzas políticas postulantes.

Por lo tanto, no puede considerarse que el contenido de las publicaciones denunciadas haya buscado incidir en las preferencias electorales.

Así, debe concluirse que las publicaciones denunciadas fueron actos meramente informativos, cuyo objetivo fue dar a conocer que la Ciudad de México ganó un premio internacional, sin que exista algún elemento objetivo y razonable que permita inferir que su finalidad en realidad fue generar algún tipo de influencia de carácter electoral.

De ahí que se considere que las publicaciones realizadas desde las distintas cuentas de X de las dependencias y perfiles de sus titulares **no acreditan la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, en términos de los expuestos por el artículo 41 Base III apartado C, de la Constitución Federal.

## **2. Las publicaciones denunciadas no vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**

Tal como se precisó, la vulneración a los principios constitucionales se configura cuando las y los funcionarios públicos actúan en favor o en contra de una fuerza política,

impactando así las condiciones equitativas en las que deben desarrollarse los comicios.

En el presente caso, el PAN alega que las distintas publicaciones materia de la controversia configuran esta infracción en la medida que presentan contenido favorable al gobierno emanado de Morena y, en consecuencia, a sus candidaturas.

Sin embargo, como ya se evidenció, las publicaciones tuvieron como propósito fundamental informar que la Ciudad de México fue galardonada con un premio de carácter internacional en materia de mejores prácticas urbanas, y no así generar algún tipo de influencia en el electorado en relación con alguna de las fuerzas políticas que se encontraban compitiendo.

Por lo tanto, es **inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** en los términos planteados por el PAN respecto del contenido de cada una de las publicaciones denunciadas, pues en ningún caso se demuestra que su propósito haya sido el generar una afectación, desde el poder público, a las condiciones de equidad en el proceso electoral de la Ciudad de México.

### **3. Las publicaciones denunciadas no constituyen el uso indebido de recursos públicos**

Sobre este tema, cabe recordar que la infracción se configura cuando las personas del servicio público utilizan el cargo o los recursos públicos que tienen a su disposición con la finalidad

de influir en las preferencias electorales.

En el presente caso, el PAN alega que esta infracción se generó en la medida en que las publicaciones denunciadas, de supuesto carácter ilícito, se difundieron a través de las cuentas de X de diversas dependencias públicas y de sus titulares, mismas que constituyen recursos públicos al tratarse de canales de comunicación oficial con la ciudadanía.

Sin embargo, como ya se evidenció, las publicaciones tuvieron como propósito fundamental informar que la Ciudad de México fue galardonada con un premio de carácter internacional en materia de mejores prácticas urbanas, y no así generar algún tipo de influencia en el electorado en relación con alguna de las fuerzas políticas que se encontraban compitiendo.

Por ello con independencia de que las publicaciones se difundieran en las cuentas oficiales de las dependencias de gobierno o de sus titulares, lo cierto es que no se trató de contenido ilícito o electoral.

Por lo tanto, **no se actualiza el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la difusión de las publicaciones denunciadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, en términos de lo expuesto en la consideración **SÉPTIMA** de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado estado.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
**MAGISTRADA EN  
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ  
CHAMORRO  
**MAGISTRADA EN  
FUNCIONES**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS  
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA GENERAL**

**ANEXO 1**  
**Personas del servicio público denunciadas**

De conformidad con los acuerdos de emplazamiento de siete de junio, doce y veinticuatro de julio, se advierte que la autoridad instructora determinó emplazar como probables responsables a las personas que se enlistan a continuación:

#	Personas del servicio público denunciadas	Dependencia de la CDMX
1	Claudia Stella Curiel de Icaza. Secretaria de Cultura	<b>Secretaría de Cultura</b>
2	Itzuri Magali Cabrera Caballero, Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural	
3	Ricardo Ruiz Suárez, Secretario Gobierno	<b>Secretaría de Gobernación</b>
4	Víctor Manuel Sahagún Ramírez, Director Ejecutivo de Gestión y Diseño de Proyectos	
5	Víctor Manuel Sahagún Ramírez, Director Ejecutivo de Gestión y Diseño de Proyectos	
6	Eduardo Clark García Dobarganés. titular de la Agencia Digital de Innovación Pública	<b>Agencia Digital de Innovación Pública</b>
7	Diana Sepúlveda Cabrera, Subdirectora de Monitoreo y Atención a Medios Digitales	
8	Javier Alberto Hernández Plata, Director General del Instituto de la Juventud	<b>Instituto de la Juventud</b>
9	Edwin Misael Hernández Pérez, Subdirector de Difusión, Comunicación y Medios Alternativos	
10	Andrés Lajous Loeza, Secretario de Movilidad	<b>Secretaría de Movilidad</b>
11	Raúl Alberto Ortiz Chávez, Subdirector de Difusión e Información	
12	Néstor Vargas Solano. Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno	<b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno</b>
13	Guillermo Armendáriz Ramírez, encargado de las redes sociales	
14	Myrian Vilma Urzúa Venegas. Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	<b>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</b>

15	Jonathan Pascual Capote Romero, Director de Difusión de Prevención de Riesgos	
16	Ingrid Gómez Saracíbar, Secretaria de Mujeres	<b>Secretaría de las Mujeres</b>
17	Raquel Vargas Muñoz, Jefa de la Unidad Departamental de Informes Institucionales	
18	Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>
19	Nathalie Veronique Desplas Puel. Secretaria de Turismo	<b>Secretaría de Turismo</b>
20	Irasema Dilia Véliz Bravo, Subdirectora de Información y Contenidos Digitales	
21	Jesús Antonio Esteva Medina. Secretario de Obras y Servicios	<b>Secretaría de Obras y Servicios</b>
22	Uriel Vargas Facio, Director de Información y Logística Institucional	
23	Laura Ita Andehui Ruíz Mondragón. Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	<b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes</b>
24	Juan Diego Rodarte Arriaga, Jefe de la Unidad Departamental de Radiodifusión.	
25	Fadlala Akabani Hneide Solano. Secretario de Desarrollo Económico	
26	Jesús Ofelia Angulo Guerrero. Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	<b>Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación</b>
27	Rosa María Toscano Murillo, es la encargada de las redes sociales	
28	Olivia López Arellano. Secretaria de Salud	<b>Secretaría de Salud</b>
29	Consuelo Estephani Arellano Navarro, Directora de Información en Salud y Sistemas Institucionales	
30	Juan Manuel García Ortégón. Coordinador General del C5	<b>Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano</b>
31	Rebeca Rocha Camarena, Subdirectora de Control y Difusión de Información	

32	José Luis Rodríguez Díaz de León. Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo	<b>Secretaría del Trabajo</b>
33	Eduardo Emmanuel Hernández Arroyo, Coordinador de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación.	
34	Inti Muñoz Santini, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>
35	Juan Mancilla Mercado, Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación	

**ANEXO 2**  
**Presentación de las denuncias**

<b>Denunciante: Partido Acción Nacional</b>				
<b>En todos los casos se denunció la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.</b>				
<b>#</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Parte denunciada</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Expediente IECM</b>
1	10 de mayo de 2024	<p>1. Claudia Stella Curial de Icaza, titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México</p> <p>2. Itzuri Magali Cabrera Caballero, Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Cultura.</p> <p>Mensaje: "#PremioLeeKuanYewCDMX, la CDMX recibió el Premio Ciudad Mundial Lee Kuan Yew, reconociendo su compromiso global con la creación de ciudades sustentables, mejorando entornos naturales y elevando la calidad de vida de sus habitantes."</p>	IECM-QNA/1167/2024
2	11 de mayo de 2024	Ricardo Ruiz Suarez, titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje:" El #PremioLeeKuanYew reconoce la reconstrucción de comunidades en la Ciudad de México por la implementación de políticas y programas sociales como: educación pública gratuita para niños, nias y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores" Además de infografía de programas y servicios.</p>	IECM-QNA/1182/2024
3	11 de mayo de 2024	<p>1. Eduardo Clark García Dobarganés, titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.</p> <p>2. Diana Sepúlveda Cabrera, Subdirectora de Monitoreo y Atención a Medios Digitales</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Agencia Digital de Innovación Pública</p> <p>Mensaje: "Celebramos con orgullo que la Ciudad de México obtuvo el prestigioso premio Lee Kuan Yew de Ciudades Globales 2024 en 5 categorías, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur y un distinguido comité internacional de expertos en urbanismo y desarrollo sostenible" Además de infografía de programas y servicios.</p>	IECM-QNA/1184/2024
4	13 de mayo de 2024	1. Javier Alberto Hernández Plata, en su carácter de Director General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: #PremioLeeKuanYewCDMX</p>	IECM-QNA/1196/2024

		2. Edwin Misael Hernández Pérez, Subdirector de Difusión, Comunicación y Medios Alternativos	El Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la transformación digital de la Ciudad de México, la cual cuenta con más de 33 mil puntos de Wi-Fi gratuitos en las 16 alcaldías de la capital, garantizando el acceso a internet en espacios públicos.	
5	13 de mayo de 2024	Andrés Lajous Loaeza, titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde su cuenta.  Mensaje: "La Ciudad de México gana el premio mundial de las ciudades Lee Kuan Yew por educación, movilidad, innovación digital y medio ambiente."	IECM-QNA/1212/2024
6	14 de mayo de 2024	1. Néstor Vargas Solano titular de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México  2. Guillermo Armendáriz Ramírez, encargado de las redes sociales	Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Consejería de la Ciudad de México.  Mensaje: "Ciudad de México: galardonada con el Lee Kuan Yew World City Prize 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sostenibles, con prácticas que mejoran los entornos naturales y aumentan la calidad de vida de sus habitantes. #PremioLeeKuanYewCDMX	IECM-QNA/1216/2024
7	14 de mayo de 2024	1. Myrian Vilma Urzúa Venegas, titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  2. Jonathan Pascual Capote Romero, Director de Difusión de Prevención de Riesgos	Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta la Secretaría de titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  Mensaje: El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la reconstrucción de comunidades más fuertes y resilientes en la Ciudad de México por la implementación de una serie de políticas y programas sociales inclusivos como: Educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores. #PremioLeeKuanYewCDMX	IECM-QNA/1217/2024
8	14 de mayo de 2024	1. Ingrid Gómez Saracibar, titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México  2. Raquel Vargas Muñoz, Jefa de la Unidad Departamental de Informes Institucionales	Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta personal de Ingrid Gómez Saracibar.  Mensaje: "El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la reconstrucción de comunidades más fuertes y resilientes en la Ciudad de México gracias a políticas y programas sociales inclusivos como: educación pública gratuita y el derecho a un envejecimiento digno. #PremioLeeKuanYewCDMX."	IECM-QNA/1218/2024

9	14 de mayo de 2024	Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: #PremioLeeKuanYewCDMX La #CiudadDeMéxico fue galardonada con el "Lee Kuan Yew World City Prize 2024, en reconocimiento a las acciones mundiales para creación de ciudades sustentables, con prácticas que aumentan y mejoran la calidad de vida de sus habitantes.</p>	IECM-QNA/1219/2024
10	14 de mayo de 2024	<p>1. Andrés Lajous Loaeza Secretario de Movilidad de la Ciudad de México</p> <p>2. Raúl Alberto Ortiz Chávez, Subdirector de Difusión e Información</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Mensaje: De acuerdo con el Lee Kuan Yew World City Prize, la Ciudad de México mejoró la infraestructura de diversos servicios de transporte público, además de integrar sistemas de movilidad más eficientes como el @MICablebusCDMX, el cual reduce el tiempo y costo de los desplazamientos, especialmente en barrios prioritarios 🚇💙 #PremioLeeKuanYewCDMX"</p>	IECM-QNA/1220/2024
11	14 de mayo de 2024	Andrés Lajous Loaeza, titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde su cuenta personal.</p> <p>Mensaje: "La Ciudad de México gana el premio mundial de las ciudades Lee Kuan Yew por educación, movilidad, innovación digital, y medio ambiente.</p>	IECM-QNA/1256/2024
12	14 de mayo de 2024	<p>1. Nathalie Veronique Desplas Puel, titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México</p> <p>2. Irasema Dilia Véliz Bravo, Subdirectora de Información y Contenidos Digitales</p>	<p>Publicación en "X" del 07 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: La Ciudad de México mejoró la infraestructura de diversos servicios de transporte público, además de integrar sistemas de movilidad más eficientes como el Cablebús, de acuerdo con el premio Lee Kuan Yew World City Prize 2024. #PremioLeeKuanYewCDMX</p>	IECM-QNA/1257/2024
13	14 de mayo de 2024	Jesús Antonio Esteva Medina, titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 07 de mayo de 2024, desde su cuenta personal.</p> <p>Mensaje: La Ciudad de México fue galardonada con el #PremioLeeKuanYewCDMX 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sustentables, con prácticas que mejoran los entornos naturales y</p>	IECM-QNA/1258/2024

			aumentan la calidad de vida de sus habitantes.	
14	14 de mayo de 2024	Nathalie Veronique Desplas Puel, titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde su cuenta personal.</p> <p>Mensaje: Un orgullo para el Gobierno de la Ciudad de México recibir el galardón Lee Kuan Yew otorgado por la República de Singapur, con 4 criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✔ Regeneración urbana</li> <li>✔ Sostenibilidad ambiental</li> <li>✔ Transporte público</li> <li>✔ Transformación digital</li> </ul> <p>#PremioLeeKuanYewCDMX</p>	IECM-QNA/1259/2024
15	14 de mayo de 2024	<p>1. Laura Ita Andehui Ruíz Mondragón, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.</p> <p>2. Juan Diego Rodarte Arriaga, Jefe de la Unidad Departamental de Radiodifusión</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.</p> <p>Mensajes: #PremioLeeKuanYewCDMX, El Lee Kuan Yew World City Prize es un premio internacional bienal, que reconoce a las ciudades y sus gobiernos por su innovación para abordar desafíos urbanos y generar beneficios sociales, económicos y ambientales de manera integral.</p>	IECM-QNA/1261/2024
16	14 de mayo de 2024	Fadlala Akabani Heinde Solano, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: #PremioLeeKuanYewCDMX La CDMX fue galardonada con el Lee Kuan Yew World City Prize 2024, premio que reconoce las acciones mundiales para la creación de ciudades sustentables, con prácticas que mejoran los entornos naturales y aumentan la calidad de vida de sus habitantes.</p>	IECM-QNA/1262/2024
17	14 de mayo de 2024	Jesús Ofelia Angulo Guerrero, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde su cuenta personal.</p> <p>Mensaje: PremioLeeKuanYewCDMX. Hoy el #JefeDeGobierno, @martibatres, anunció que la #CiudadDeMéxico ganó el Premio Mundial de Ciudades Globales Lee Kuan Yew 2024, por su liderazgo en comunidades urbanas sostenibles. Dicho galardón, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur, reconoce a las</p>	IECM-QNA/1263/2024

			metrópolis y a sus autoridades por el carácter innovador por afrontar los retos de la urbe con beneficios sociales, económicos y ambientales. La ceremonia, a la que asistió el Embajador no residente de la República de Singapur para México, Gerald Balendran Singham, se llevó a cabo en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento y se enfatizó que, en materia educativa, el @GobCDMX fue reconocido por "MiBecaParaEmpezar y los @CdmxPilares"	
18	15 de mayo de 2024	<ol style="list-style-type: none"> <li>Inti Muñoz Santini, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda</li> <li>Juan Mancilla Mercado, Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación</li> </ol>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Viviendo de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: "La Ciudad de México es galardonada con el Premio Mundial de las Ciudades Lee Kuan Yew 2024, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur. #PremioLeeKuanYewCDMX"</p>	IECM-QNA/1294/2024
19	15 de mayo de 2024	<ol style="list-style-type: none"> <li>Olivia López Arellano, titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México</li> <li>Consuelo Estephani Arellano Navarro, Directora de Información en Salud y Sistemas Institucionales</li> </ol>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Salud.</p> <p>Mensaje: "La Ciudad de México es galardonada con el Premio Mundial de las Ciudades Lee Kuan Yew, así lo expresó, Gerald Balendran, embajador no residente de Singapur para México @MFAsg #PremioLeeKuanYewCDMX"</p>	IECM-QNA/1295/2024
20	15 de mayo de 2024	Ricardo Ruiz Suárez, titular de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde su cuenta personal.</p> <p>Mensaje: El PremioLeeKuanYewCDMX reconoce la reconstrucción de comunidades en la Ciudad de México por la implementación de políticas y programas sociales como: educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.</p>	IECM-QNA/1300/2024
21	16 de mayo de 2024	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingrid Gómez Saracibar, titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México</li> <li>Raquel Vargas Muñoz, Jefa de la Unidad Departamental de Informes Institucionales</li> </ol>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Las Mujeres</p> <p>Mensaje: El premio Lee Kuan Yew World City Prize reconoce a la Ciudad de México por la implementación de una serie de políticas y programas sociales inclusivos en: educación pública gratuita y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.</p>	IECM-QNA/1315/2024

22	16 de mayo de 2024	<p>1. Juan Manuel García Ortégón, titular de la Coordinación General del C5 del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Rebeca Rocha Camarena, Subdirectora de Control y Difusión de Información</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta del C5.</p> <p>Mensaje: El Lee Kuan Yew World City Prize reconoce la transformación digital de la Ciudad de México, la cual cuenta con más de 33 mil puntos de Wi-Fi gratuitos en las 16 alcaldías de la capital, garantizando el acceso a internet en espacios públicos.</p>	IECM-QNA/1316/2024
23	16 de mayo de 2024	<p>1. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México</p> <p>2. Eduardo Emmanuel Hernández, Coordinador de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta de la Secretaría de Trabajo.</p> <p>Mensaje: El #JefeDeGobierno, @martibatres, anunció que la Ciudad de México fue galardonada con el prestigioso premio Lee Kuan Yew de Ciudades Globales 2024, lo acompañó el Embajador no residente de Singapur en México, Sr. Gerald Balandran Singham, e integrantes del gabinete del @GobCDMX. <a href="https://x.com/Luis:diazdeleo/status/1787891908712300670">https://x.com/Luis:diazdeleo/status/1787891908712300670.</a>"</p>	IECM-QNA/1317/2024
24	16 de mayo de 2024	Fadlala Akabani Hneide, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, desde la cuenta personal del titular, donde se ostenta como Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.</p> <p>Mensaje: La Ciudad de México gana el premio mundial de ciudades Lee Kuan Yew por apoyo a la educación, movilidad, innovación digital, medio ambiente e integración social a través de tecnologías implementadas en esta gestión que inició la Dra. @Claudiashein.</p>	IECM-QNA/1318/2024
25	16 de mayo de 2024	<p>1. Inti Muñoz Santini, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda</p> <p>2. Juan Mancilla Mercado, Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación</p>	<p>Publicación en "X" del 7 de mayo de 2024, difundida en la cuenta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <p>#PremioLeeKuanYewCDMX La Ciudad de México es reconocida con el premio Lee Kuan Yew World City Prize 2024 por los logros significativos en beneficio de sus habitantes en temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✅ Regeneración urbana 🏡</li> <li>✅ Sostenibilidad ambiental 🌿</li> <li>✅ Transporte público 🚇</li> <li>✅ Transformación digital 📶</li> </ul> <p>@GobCDMX @martibatres"</p>	IECM-QNA/1319/2024

**ANEXO 3**  
**Comparecencias**

#	Personas del servicio público denunciadas	Defensas	Improcedencias/violaciones procesales
1  IECM-QNA/116 7/2024	Claudia Stella Curiel de Icaza. Secretaria de Cultura de la Ciudad de México  Tomo II, 436-448  Mediante apoderado	<p>Ni la persona denunciante, ni la Comisión de Quejas acreditaron que la publicación haya sido realizada por Claudia Stella mediante sus redes sociales, por lo que fue erróneo el emplazamiento. La publicación fue emitida en la cuenta de X de la Secretaría de Cultura de la CDMX, lo cual no implica que con su emisión hubiera vulnerado la normativa electoral, ni que se actualizarán las conductas denunciadas.</p> <p>Únicamente se informó acerca de las instalaciones culturales que la población dispone en su beneficio, y no se hizo un llamado al voto a favor o en contra de ningún candidato y mucho menos se realizaron manifestaciones en apoyo a partidos políticos.</p> <p>No se actualizan los elementos de la promoción personalizada, al tratarse únicamente de información necesaria para la ciudadanía respecto de temas de interés social. No se acredita el uso indebido de recursos públicos, toda vez que la parte denunciante no demuestra fehacientemente que se hizo uso de recurso públicos.</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan frívolos, porque desde su perspectiva los hechos no resultan una conducta violatoria a la normativa electoral, porque únicamente se pretenden acreditar con enlaces de publicaciones en redes sociales, donde únicamente se ejerció la libertad de expresión, ya que se mantenía informada a la ciudadanía sobre la gestión de gobierno.</p> <p>Indebido emplazamiento a Claudia Stella, derivado de que se vulneró su garantía de audiencia, al haberla llamado al procedimiento, sin realizar diligencias previas para verificar la autoría de la publicación denunciada. En el emplazamiento las conductas denunciadas no fueron individualizadas, ni le fueron notificadas las publicaciones por las cuales se le denunció, lo cual se traduce en una falta de seguridad jurídica.</p> <p>En el mismo sentido, alega que el procedimiento no se realizó a la luz de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; a su vez se vulneró el principio de tipicidad, porque se puede advertir que la publicación no fue realizada por la probable responsable</p>

#	Personas del servicio público denunciadas	Defensas	Improcedencias/violaciones procesales
<p>2</p> <p>IECM-QNA/118 2/2024 IECM-QNA/130 0/2024</p>	<p>Ricardo Ruiz Suárez. Secretario de Gobierno CDMX</p> <p>Tomo I, 1012-1027.</p>	<p>El P.R., niega que se haya cometido una violación a la normativa, toda vez que en ningún momento se ha pronunciado a favor o en contra de ninguna candidatura o partido político, tampoco realizó actos proselitistas no utilizó recursos públicos para la difusión indebida de propaganda gubernamental en periodo prohibido, o atentó contra el principio de imparcialidad o de equidad de la contienda electoral.</p> <p><b>DIFUSIÓN DE LOGROS DE GOBIERNO EN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b></p> <p>En la información compartida, no se aprecian nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o partido. Únicamente se evoca a señalar la existencia de un hecho, sin calificarlo.</p> <p><b>PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></p> <p>De las pruebas aportadas y de las constancias que obran en autos, se advierte que el fin del mensaje motivo de la queja es de naturaleza informativa.</p> <p><b>USO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></p> <p>Los mensajes fueron difundidos de la cuenta @RicardoRuizSua2, cuenta de naturaleza personal, administrada por el suscrito, en pleno ejercicio de la <b>libertad de expresión</b> y bajo el principio de apariencia del buen derecho.</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan frívolos, porque desde su perspectiva, el mensaje denunciado únicamente difunde un hecho, sin que se emita un posicionamiento en favor o en contra de partido político o candidatura, no se llama al voto, no se hace loa al gobierno.</p>
<p>3</p> <p>IECM-QNA/118 4/2024</p>	<p>Eduardo Clark García Dobarganés. titular de la Agencia Digital de Innovación Pública CDMX,.</p> <p>Diana Sepúlveda Cabrera. Subdirectora de Monitorio y Atención a Medios Digitales</p> <p>Víctor Manuel Sahagún Ramírez. Director Ejecutivo de Gestión y Diseño a Medio.</p> <p>Tomo I, 931-955</p>	<p>No es responsable del área de comunicación social de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como tampoco lo es de la cuenta Agencia Digital de Innovación Pública @LaAgenciaCDMX, de la red social X</p> <p>Niega que se haya cometido una violación a la normativa electoral, toda vez que refieren hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta de o violación electoral y constituyen actos inexistentes respecto del P.R.</p> <p>Transcripción de numeral 3</p> <p>La Secretaría Ejecutiva del IECM, no señaló la existencia de ningún elemento indiciario mínimo, por el</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso B, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, en su correlación con el artículo 26 fracción I.</p> <p>Artículo 17, fracción V. ya que el quejoso es omiso en señalar una narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, no se señala que tipo de contienda se refiere el quejoso, no justifica ni aporta elementos reales del alcance o impacto, ni tampoco señala porque se utilizan recursos públicos, en perjuicio del erario al "postear", cuando dicha red social X es gratuita.</p>

#	Personas del servicio público denunciadas	Defensas	Improcedencias/violaciones procesales
	Contestación Tomo II, 781-803	<p>que considere que el suscrito por propio derecho y/o a través de una cuenta personal, haya encuadrado su conducta en algún acto que implique contravenir disposiciones electorales.</p> <p>Es falso que el suscrito de forma persona haya realizado una conducta contraria a derecho.</p> <p>La información compartida consiste únicamente en la noticia de la obtención de una distinción a la Ciudad por actividades previas a la contienda, no así a una persona, no se hace referencia a ningún partido político o coalición.</p> <p><b>USO DE RECURSOS PÚBLICOS</b> Se niega que se hayan utilizado recursos públicos en la difusión del mensaje desde la cuenta Agencia Digital de Innovación Pública, ya que dicha plataforma es gratuita.</p> <p><b>IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</b> No llevó a cabo ningún posteo en su cuenta Eduardo Clark @EduardoClark en la plataforma X, ni como Titular de la Agencia.</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan frívolos.</p> <p>Artículo 26. Fracción I y III.</p> <p><b>INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b> -A decir del P.R , en la cédula de notificación, se encuentra asentado que la persona a notificar es precisamente el signante, pero no en su carácter de Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX, ni tampoco se notifica al responsable de la cuenta Agencia Digital de Innovación Pública @LaAgenciaCDMX, ni tampoco al área de comunicación social.</p> <p>No se tuvo al suscrito como persona física como probable responsable de alguna conducta, razón por la cual, a palabras del P.R, el citatorio y la cédula de notificación de fechas 13 y 14 de junio, no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que, no existe queja alguna en contra del suscrito como persona física.</p>
4 IECM-QNA/119 6/2024	<p>Javier Alberto Hernández Plata, Director General del Instituto de la Juventud CDMX.</p> <p>Tomo II, 211-255</p>	<p>Niega que se haya cometido una violación a la normativa electoral, al constituir actos inexistentes.</p> <p>Las publicaciones realizadas a través de la cuenta en la red social X correspondiente al perfil InjuveCDMX es información institucional de carácter público e informativo.</p> <p><b>INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS, EN RELACIÓN CON LA CALUMNIA</b></p> <p>El denunciante omite argumentar cómo ésta influye en la voluntad de la ciudadanía o beneficia a o perjudica a algún candidato, no justifica ni aporta elementos reales del alcance o impacto.</p> <p><b>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE DIFUNDE LOGROS DE GOBIERNO EN PERIODO PROHIBIDO</b></p> <p>La información difundida, únicamente se trata de información institucional compartida en la red social X, su contenido consiste en información sobre temáticas relacionadas con las actividades del</p>	<p>Artículo 25 fracción III inciso b) y c) Artículo 26 fracción I Ambos del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas del IECM.</p> <p>Frivolidad Debido a que únicamente se menciona que la aparición de la obtención del premio lee Kuan Yew World 2024, es propaganda gubernamental de obra pública y resultados,</p>

#	Personas del servicio público denunciadas	Defensas	Improcedencias/violaciones procesales
		<p>quehacer gubernamental y servicio informativos a la comunidad.</p> <p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA</b></p> <p>Negó que con la información difundida se haya infringido la normativa, toda vez que la publicación materia de la queja no constituyen logros de gobierno o promoción personalizada de una persona contendiente o para sí.</p> <p><b>RECURSOS PÚBLICOS</b></p> <p>El uso de la red social X no se eroga recurso financiero, material o humano para su operación; es decir, no existe ningún público erogado.</p> <p><b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA</b></p>	

<p>5</p> <p>IECM-QNA/1212/2024</p> <p>IECM-QNA/1220/2024</p> <p>IECM-QNA/1256/2024</p> <p>IECM-QNA/1294/2024</p>	<p>Andrés Lajous Loaeza. Secretario de Movilidad CDMX.</p> <p>Tomo II, 135-161</p>	<p>Toda vez que del acuerdo en el punto VI. Cuestión de previo pronunciamiento, en el numeral 2. Secretaría denunciada y probable responsable en la queja /1294/ se hizo la aclaración que se refiere a hechos relacionados con el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y para no quedar en estado de indefensión se niegan que el suscrito como Secretario de Movilidad haya tenido alguna intervención en los hechos que imputan.</p> <p>/1212/ niega los hechos plasmados en la queja, al constituir actos inexistentes por ser publicaciones de información institucional que no inciden manera directa o indirecta en el Proceso Electoral.</p> <p>En las publicaciones no se exaltan logros, atributos o cualidades de algún funcionario público y/o Gobierno, las cuales se hayan demostrado en las quejas.</p> <p>Su propósito obedece informar sobre diversos servicios que derivan de la propia función de gobierno.</p> <p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA</b></p>	
--	--	--	--

		<p>Niega que se haya dado uso indebido de recursos, toda vez que dichas publicaciones, no constituyen logros de gobierno o promoción personalizada, dado que, las publicaciones realizadas en la cuenta de la red social tienen la finalidad de compartir información relacionada con la gestión gubernamental para el interés general.</p> <p>La queja se trata de hechos que resultan jurídicamente inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito al no estar sustentado con las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, en ese sentido, se refieren a hecho que no constituyen una falta o violación electoral.</p> <p>Dicha difusión esta permitida, tomando en cuenta que se trata de un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia de la persona servidora pública ante la ciudadanía.</p>	
<p>6</p> <p>IECM-QNA/1216/2024</p>	<p>Néstor Vargas Solano. Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno CDMX.</p> <p>Tomo II, 408-429 Tomo II, 502-523 Tomo III, 113-129</p>	<p>Como se advierte del Acuerdo de 7 de junio, la publicación no es de su autoría, además de que corresponde a un tema de interés general de la ciudadanía, relacionado con las materias de salud y protección civil.</p> <p>Niega todos y cada uno de los hechos e infracciones referidas por el denunciante, toda vez que se trata de interpretaciones que no tienen sustento legal, pues son afirmaciones que no tienen ningún elemento de prueba.</p> <p>En ningún momento el contenido de la publicación hace un llamado al voto en favor o en contra de ningún candidato y mucho menos contiene manifestaciones de apoyo a algún partido político.</p> <p><b>PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b></p> <p>la publicación realizada en la cuenta de la red social X, no se trata de la difusión de propaganda gubernamental, sino del reposteo de información del interés social, por lo que NO se acreditó la supuesta finalidad que pretende el promovente y que la Comisión califico como elemento de procedencia.</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan frívolos, porque desde su perspectiva, la publicación denunciada NO difunde logros de gobierno, ni enaltece a ningún candidato, de lo que deduce la intencionalidad de la imputación de hechos que notoriamente no contravienen la normativa electoral, con el objeto de que se sancione por hechos notoriamente falsos y que en consecuencia resultan notoriamente improcedentes.</p> <p>Artículo 26 fracción I</p> <p>Artículo 27 fracción III inciso c), en relación al artículo 26 fracción I.</p> <p><b>INDEBIDO EMPLAZAMIENTO</b> La Comisión no observó que la publicación denunciada fue REPOSTEADA en la red social X de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sin comprobar de manera indiciaria la intencionalidad, pues es notorio que de su contenido no se deduce objetivamente que haga alusión a logros de algún funcionario de Gobierno o candidato.</p> <p><b>GARANTIA DE AUDIENCIA</b> La Comisión realizó un análisis preliminar, pero no logró acreditar que existían indicios suficientes para sujetar al PR a un procedimiento sancionador.</p>

			<p>De la lectura del contenido de la publicación, se deduce con claridad que sí se actualiza la causal de improcedencia de la queja porque los hechos no constituyen violación a la normatividad electoral, y en consecuencia la autoridad no justifico el por qué determina la existencia de indicios.</p> <p><b>CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD</b></p> <p>Al no haberse acreditado previo emplazamiento, que la publicación denunciada, contenga elementos reales que afecten los principios de contienda electoral.</p> <p><b>TIPICIDAD</b></p> <p>De la simple lectura de la publicación se puede advertir que no fue emitida a través de la red social X, con la finalidad de intervenir en la contienda, por lo que se determinó admitir la denuncia e instrumentar un procedimiento, sin acreditar en constancias de autos que se constató el nexo entre los hechos</p>
<p>7</p> <p>IECM-QNA/1217/2024</p>	<p>Myrian Vilma Urzúa Venegas. Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil CDMX.</p> <p>Tomo II, 332-346 Tomo II, 484-498 Tomo III, 145-160</p>	<p>Niega que se haya cometido una violación a la normativa electoral, porque no se ha pronunciado en forma directa o implícita a favor o en contra de ninguna candidatura o partido, ni ha realizado actos proselitistas y mucho menos utilizó recursos públicos para la difusión indebida de propaganda gubernamental en periodo prohibido atentando contra el principio de imparcialidad.</p> <p>Se niega que la publicación en sí misma consista en la difusión de logros de gobierno, únicamente se trata de información institucional compartida en la red social X, su contenido consiste en información sobre temáticas relacionadas con las actividades del quehacer gubernamental y servicios a la comunidad.</p> <p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA</b></p> <p>Niega que se haya dado uso indebido y con ello la violación a los principios, toda vez que la publicación no constituye logros de gobierno o promoción personalizada de una persona.</p> <p>La publicación contiene dos rubros constitucionales, el primero es que se cumple con el derecho a la</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan frívolos, porque desde su perspectiva, la publicación denunciada NO difunde logros de gobierno, ni enaltece a ningún candidato, de lo que deduce la intencionalidad de la imputación de hechos que notoriamente no contravienen la normativa electoral, con el objeto de que se sanciones por hechos notoriamente falsos y que en consecuencia resultan notoriamente improcedentes.</p> <p>Artículo 27 fracción III inciso c), en relación al artículo 26 fracción I</p>

		<p>información para conocimiento de la ciudadanía y el segundo, que permite a la misma ciudadanía mantener el control de las actividades gubernamentales</p> <p>El uso de la red social X no se eroga recurso financiero, material o humano para su operación; es decir, no existe ningún público erogado.</p> <p>La información es concreta, no contiene frases, imágenes, voces, símbolos relacionado que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, tampoco cuenta con logos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político.</p> <p>La Secretaría a cargo del PR no cuenta con programas sociales o actúa como intermediaria en la entrega de estos y/o acciones institucionales con personas beneficiarias, a partir de lo cual tampoco se estaría condicionando a la ciudadanía en el sentido del sufragio, ni se enaltece a persona alguna.</p>	
<p>8</p> <p>IECM-QNA/1218/2024</p> <p>IECM-QNA/1315/2024</p>	<p>Ingrid Gómez Saracíbar. Secretaria de Mujeres CDMX.</p> <p>Tomo II, 287-299</p>	<p>No se desprende la promoción de algún servidor público, ni tampoco propaganda gubernamental alguna en las publicaciones denunciadas.</p> <p>No se acredita en ningún momento un uso indebido de recursos públicos de la autoridad denuncia en beneficio o apoyo a candidaturas.</p> <p>No se desprende de ninguna forma que en el reposteo de las publicaciones difundidas en la red social X se hayan utilizado recursos humanos o económicos del erario público para su realización o publicación.</p> <p>No se advierte que la PR haya realizado actos o expresiones que revelaran la intención de llamar al voto.</p> <p>Las publicaciones que se mencionan advierten solo un premio de carácter internacional por los servicios públicos con los que cuenta la comunidad en la CDMX, sin mencionar siquiera al Gobierno, ni favoreces a algún servidor público.</p> <p>La difusión del servicio denominado SOS *765 no puede ser considerado como propaganda gubernamental o político electoral, sino una cuestión de emergencia</p>	<p>Artículo 25, fracción III, Inciso C, en relación al artículo 26 fracción I del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM.</p> <p>Los hechos o argumentos resultan intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos.</p> <p><b>INDEBIDO EMPLAZAMIENTO</b></p> <p>-Las conductas deben estar claramente señaladas, esto es, la exigencia de que la norma sancionada describa con suficiente precisión la conducta prohibida y que sanciones se impondrán si se incurre en ellas. Las publicaciones que se mencionan no tienen el grado de precisión para que puedan ser reprochable y establezcan conducta típica prevista en los ordenamientos que rigen la materia.</p>

		<p>para atender una problemática social.</p> <p>Lo publicado no es propaganda electoral toda vez que tiene carácter institucional para fines informativos.</p> <p><b>USO DE RECURSOS PUBLICOS</b></p> <p>No se acredita el uso de recursos públicos, bienes materiales o humanos o hecho uso indebido de programas sociales para fines electorales.</p> <p>Parte de las publicaciones denunciadas son de su cuenta personal manejada por la misma, de manera libre y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, bajo el principio de buena fe y apariencia del buen derecho.</p> <p>La parte quejosa se abstiene de aportar medios de convicción con los cuales acredite los extremos de su pretensión</p> <p><b>PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</b></p> <p>En ningún momento recalca estar a favor de algún partido o candidato.</p> <p>No se está haciendo uso de dinero público con fines electorales o de promoción.</p>	
9 IECM- QNA/1219/2024	<p>Pablo Vázquez Camacho. Secretario de Seguridad Ciudadana CDMX. María Jacqueline Flores Becerra. Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX</p> <p>Tomo II, 197-205</p> <p>Mediante apoderado</p>	<p>La única prueba documental ofertada por el promovente es inexistente, por lo que, no hay indicio mínimo con el cual se pueda presumir la intervención atribuible al Titular de la Secretaría.</p>	<p>Reglamento de sustanciación de quejas Artículo 25 IV inciso a) y b) Artículo 26 fracción I, III y VII</p> <p><b>INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b> Al momento de la notificación de la copia autorizada del acuerdo de fecha siete de junio, no se corrió traslado de las actuaciones que se han realizado dentro de la acumulación de expedientes</p>
12 IECM- QNA/1257/2024	<p>Nathalie Veronique Desplas Puel. Secretaria de Turismo CDMX.</p> <p>Tomo I, 812-834</p>	<p>Niega que se haya cometido una violación a la normativa electoral. La parte denunciante no describe cómo ésta influye en la voluntad de la ciudadanía o beneficia o perjudica a persona alguna, no justifica ni aporta elementos reales</p>	<p>Reglamento de sustanciación de quejas Artículo 25 III inciso C) Artículo 25 III inciso B) Artículo 26 fracción I</p>

	Tomo III, 27-50	<p>del alcance o impacto, por lo cual es necesario que en la valoración del hecho que se imputa, se considere el contexto de información para que se determine el grado de afectación al criterio o voluntad de ciudadanía.</p> <p>La información que se ha emitido ha sido institucional, únicamente se refiere a los servicios que se prestan.</p> <p>- Quehacer gubernamental</p> <p><b>USO INDEBIDO DE RECURSO PUBLICOS Y VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA</b></p> <p>La finalidad de la publicación compartida es la de informar sobre la gestión gubernamental, que es de interés general.</p> <p><b>RECURSOS PÚBLICOS</b></p> <p>No se acredita el uso de recursos públicos, bienes materiales o humanos o hecho uso indebido de programas sociales para fines electorales.</p> <p><b>PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</b></p> <p>No se ha erogado recurso alguno etiquetado para el uso de la red social X, no se aprecia en la misma de manera directa opiniones, posiciones o convicciones a favor o en contra de persona alguna.</p>	El contenido de la publicación refiere únicamente la difusión del quehacer gubernamental cotidiano y no muestra en el mismo referencia a candidata, partido, colores o referencias deductivas encauzadas a influir en la preferencia del electorado, resultando insustancial.
13 IECM- QNA/1258/2024	<p>Jesús Antonio Esteva Medina. Secretario de Obras y Servicios CDMX.</p> <p>Tomo I, 1028-1038</p> <p>Mediante apoderado</p>	<p>En ningún momento se difundió la imagen de un partido político, ni se mencionó a candidaturas registradas.</p> <p>La información contenida en los portales de internet se proporciona en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.</p> <p>No es propaganda electoral toda vez que tiene el carácter de institucional, para fines informativos y de rendición de cuentas.</p> <p>El PAN se abstiene de aportar pruebas mediante los cuales acredite su pretensión.</p> <p>Se debe aplicar el principio de presunción de inocencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.</li> <li>- Los hechos o argumentos resultan intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos.</li> </ul>
14 IECM- QNA/1259/2024	<p>Nathalie Veronique Desplas Puel. Secretaria de Turismo CDMX.</p> <p>Tomo I, 903-923</p>	<p>La información compartida consiste únicamente en la noticia de la obtención de una distinción a la Ciudad de México.</p> <p>No se hace referencia a ningún partido político o coalición.</p> <p>Se trata de información institucional, consistente en información sobre temáticas relacionadas con las actividades</p>	Artículo 25, fracción III, Inciso C, del Reglamento para Sustanciar quejas del IECM, los hechos resultan <b>frívolos</b> , porque desde su perspectiva los hechos no resultan una conducta violatoria a la normativa electoral, ya que la información no consiste en la promoción personal o para una tercera persona participante en la

		<p>del quehacer gubernamental y servicios informativos a la comunidad.</p> <p>Respecto al uso indebido de recursos públicos, no se acredita ya que la publicación denunciada no constituye logros de gobierno o promoción personalizada de una persona contendiente, partido político o coalición, sino que es compartida con la finalidad de comunicar información relacionada con la gestión gubernamental para el interés general.</p> <p>No existe vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que la publicación denunciada no tiene como intención influir en la voluntad de la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la equidad en la contienda electoral.</p> <p>La dependencia no cuenta con programas sociales, ni actúa como intermediaria de estos, por lo que no cumple con ningún elemento que condicione a la ciudadanía en el sufragio.</p>	<p>contienda electoral o partido político; tampoco se aprecian nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada; asimismo la información compartida se relaciona con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>15</p> <p>IECM-QNA/1261/2024</p>	<p>Laura Ita Andehui Ruíz Mondragón. Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes CDMX.</p> <p>Tomo II, 460-473</p>	<p>Las publicaciones denunciadas se tratan de información institucional. La información en portales de internet y redes sociales no es propiamente propaganda gubernamental cuando su contenido atiende a información sobre temáticas relacionadas con sus actividades ordinarias, trámites administrativos y servicios informativos a la comunidad.</p> <p>No se trata de publicidad, sino de información para la operatividad de diversas gestiones administrativas. No hay elementos probatorios que demuestren que se haya utilizado recursos humanos o económicos del erario para su realización y publicación.</p> <p>No se descuidó el ejercicio de las funciones de la responsable dentro de su horario laboral.</p> <p>No se acredita el elemento subjetivo, pues del contenido no se advierte que la denunciada haya realizado actos o expresiones que revelen una intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de una persona o partido alguno para contender en un proceso electoral.</p> <p>La información se dio con la finalidad de compartirla, al estar relacionada con la gestión gubernamental.</p>	<p>Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral. Los hechos resultan frívolos, ya que no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar; asimismo las pruebas aportadas por la denunciante no acreditan las conductas atribuidas.</p>




		No es propaganda gubernamental y por ende no se actualiza la promoción personalizada.	
16 IECM- QNA/1262/2024	Fadlala Akabani Hneide Solano. Secretario de Desarrollo Económico CDMX.  Tomo II, 380-401	Se parte de una premisa errónea al señalar las publicaciones como propaganda gubernamental. Se vulnera con la admisión de la queja, los derechos inherentes a la libertad de expresión, así como el derecho a la información de la ciudadanía. Las publicaciones denunciadas son informes de labores o actividades, las cuales son de interés general de la ciudadanía, sin intención de persuadir a esta para que ejerzan su voto con inclinación a algún candidato o partido político. Las publicaciones se realizan por una parte en el ejercicio de la libertad de expresión y por otra como obligación de mantener informada a la ciudadanía. No existe material probatorio para acreditar las infracciones denunciadas. Indebido análisis lingüístico del contenido de las publicaciones denunciadas. El no rendir informes se contrapone con el deber de rendición de cuentas.	Los hechos resultan frívolos, ya que son inconsistentes e insustanciales.
17 IECM- QNA/1263/2024	Jesús Ofelia Angulo Guerrero. Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación CDMX.  Tomo I, 1038-1048  Mediante apoderado  Tomo III, 221-233	Niega la existencia del post de la cuenta del Gobierno de la CDMX, al tratarse de un "retweet" con fines de carácter institucional. No existe promoción personalizada al no desprenderse promoción velada de algún servidor público, ni tampoco propaganda gubernamental alguna. Se niega que se utilizaran recursos del erario, ni recursos humanos para la realización del evento y la publicación denunciada. No se realizaron llamamientos al voto. Las publicaciones se realizaron con la intención de compartir información relacionada con la gestión gubernamental.	- No existe veracidad ni medio de prueba que vincule de manera directa las publicaciones del perfil @OfeliaAngulo.
18 IECM- QNA/1294/2024	Inti Muñoz Santini. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda CDMX  Tomo II, 317-322	Se hizo la aclaración de que se refieren a hechos relacionados con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y no del Secretario de Movilidad.  Se parte de una premisa errónea al señalar las publicaciones como propaganda gubernamental. Las publicaciones son de carácter informativo.	No existe violación en materia electoral.

	Mediante apoderado Tomo III, 165-170	Versan sobre difusión de información respecto de las actividades que se realizan por parte de la dependencia y no así sobre logros de gobierno.	
19 IECM- QNA/1295/2024	Olivia López Arellano. Secretaria de Salud CDMX.  Tomo II, 352-373 Tomo III, 285-300	Las publicaciones denunciadas se tratan de información institucional. La información en portales de internet y redes sociales no es propiamente propaganda gubernamental cuando su contenido atiende a información sobre temáticas relacionadas con sus actividades ordinarias, trámites administrativos y servicios informativos a la comunidad. No se trata de publicidad, sino de información para la operatividad de diversas gestiones administrativas. No hay elementos probatorios que demuestren que se haya utilizado recursos humanos o económicos del erario para su realización y publicación. No se descuidó el ejercicio de las funciones de la responsable dentro de su horario laboral. No se acredita el elemento subjetivo, pues del contenido no se advierte que la denunciada haya realizado actos o expresiones que revelen una intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de una persona o partido alguno para contender en un proceso electoral. - La información se dio con la finalidad de compartirla, al estar relacionada con la gestión gubernamental. - No es propaganda gubernamental y por ende no se actualiza la promoción personalizada. Debe valorarse el principio de presunción de inocencia.	- Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral. - Los hechos resultan frívolos, ya que no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar; asimismo las pruebas aportadas por la denunciante no acreditan las conductas atribuidas.
20 IECM- QNA/1300/2024	Ricardo Ruiz Suárez. Secretario de Gobierno CDMX.  Tomo III, 679-687	No existe promoción personalizada al no desprenderse promoción velada de algún servidor público, ni tampoco propaganda gubernamental alguna. No todo mensaje difundido sobre las acciones de gobierno constituye propaganda gubernamental. El mensaje compartido no cuenta con opiniones o expresiones de índole electoral que por la investidura de quien las sustenta, pudieran impactar en el ánimo del electorado. No se actualizan los elementos personales, objetivo ni temporal, de la promoción personalizada.	- Los hechos resultan frívolos, al pretender ofuscar la pericia del juzgador y emitir una sentencia que no se encuentre apegada a Derecho. - No existe violación en materia electoral.



		Los mensajes se emitieron en X, que si bien es utilizada como medio de difusión institucional, la plataforma es de uso libre, por lo que en su uso y operación no se destina pago o egreso alguno.	
21 IECM- QNA/1315/2024	Ingrid Gómez Saracíbar. Secretaria de Mujeres CDMX.  Tomo II, 287-299 Tomo III, 235-248	No existe promoción personalizada al no desprenderse promoción velada de algún servidor público, ni tampoco propaganda gubernamental alguna. Se niega que se utilizaran recursos del erario, ni recursos humanos para la realización del evento y la publicación denunciada. No se realizaron llamamientos al voto. Las publicaciones se realizaron con la intención de compartir información relacionada con la gestión gubernamental. Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia. Las publicaciones realizadas son de carácter informativo.	Los hechos resultan frívolos, ya que son inconsistentes e insustanciales.
22 IECM- QNA/1316/2024	Juan Manuel García Ortegón. Coordinador General del C5 CDMX.  Tomo II, 03-17 Tomo III, 179-196	La publicación se realizó en concordancia al objeto del C5, es decir, difundir servicios que se presan a la comunidad. La publicación únicamente informa a la ciudadanía de los puntos de conectividad con los que actualmente se cuenta. No se actualiza propaganda gubernamental, ya que la publicación es exclusivamente informativa y relativa a los servicios que se prestan a través de la infraestructura del Centro. No existe erogación de recurso económico alguno; no existen elementos de prueba alguno que ni de manera indiciaria permita suponer que se han utilizado recursos humanos, materiales o financieros.	Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.
23 IECM- QNA/1317/2024	José Luis Rodríguez Díaz de León. Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo CDMX.  Tomo I, 961-1009 Tomo III, 303-326	Para que se considere propaganda gubernamental, debe ser difundida con cargo al presupuesto público, el cual, deberá ser etiquetado de manera específica para este fin. La publicación se hizo en la cuenta personal de X, la cual no genera costos a cargo del presupuesto público. La publicación no hace referencia a las acciones o logros de la dependencia de la que es titular, tampoco se encuentra dirigida a la población con el fin de que ejerzan derechos, conozcan obligaciones o	- Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.

		<p>accedan a beneficios o servicios públicos.</p> <p>No hacen referencia a expresiones vinculadas con el sufragio.</p> <p>Adicionalmente, las publicaciones se tratan de informes de labores, los mismos que son de interés general a la ciudadanía y en ningún momento se hizo referencia a logros del gobierno.</p> <p>No se individualizó la denuncia.</p> <p>No existe elemento que genere convicción de que el denunciado realizó las publicaciones materia de la queja.</p>	
<p>24</p> <p>IECM-QNA/1318/2024</p>	<p>Fadlala Akabani Hneide Solano. Secretario de Desarrollo Económico CDMX.</p> <p>Tomo II, 380-40</p>	<p>Se parte de una premisa errónea al señalar las publicaciones como propaganda gubernamental.</p> <p>Se vulnera con la admisión de la queja, los derechos inherentes a la libertad de expresión, así como el derecho a la información de la ciudadanía.</p> <p>Las publicaciones denunciadas son informes de labores o actividades, las cuales son de interés general de la ciudadanía, sin intención de persuadir a esta para que ejerzan su voto con inclinación a algún candidato o partido político.</p> <p>Las publicaciones se realizan por una parte en el ejercicio de la libertad de expresión y por otra como obligación de mantener informada a la ciudadanía.</p> <p>No existe material probatorio para acreditar las infracciones denunciadas.</p> <p>Indebido análisis lingüístico del contenido de las publicaciones denunciadas.</p> <p>El no rendir informes se contrapone con el deber de rendición de cuentas.</p>	<p>Los hechos resultan frívolos, ya que son inconsistentes e insustanciales.</p>
<p>25</p> <p>IECM-QNA/1319/2024</p>	<p>Inti Muñoz Santini. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda CDMX</p> <p>Tomo II, 317-322 Mediante apoderado Tomo III, 165-170</p>	<p>Se parte de una premisa errónea al señalar las publicaciones como propaganda gubernamental.</p> <p>Las publicaciones son de carácter informativo.</p> <p>Versan sobre difusión de información respecto de las actividades que se realizan por parte de la dependencia y no así sobre logros de gobierno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los hechos resultan frívolos, al pretender ofuscar la pericia del juzgador y emitir una sentencia que no se encuentre apegada a Derecho.</li> <li>- No existe violación en materia electoral.</li> </ul>

**ANEXO 4**  
**Contenido de las publicaciones denunciadas**




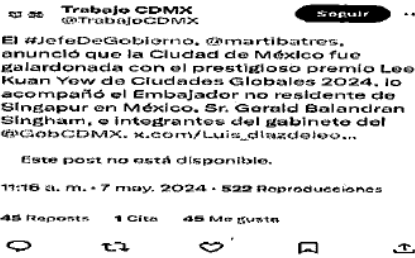
#	Cuenta X	Contenido de las publicaciones denunciadas
1	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México  @CulturaCiudadMx	 <p>Secretaría de Cultura de la Ciudad de México @CulturaCiudadMx</p> <p>#PremioLeeKuanYewCDMX La CDMX recibió el Premio Ciudad Mundial Lee Kuan Yew, reconociendo su compromiso global con la creación de ciudades sustentables, mejorando entornos naturales y elevando la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>11:55 · 7 de mayo de 2024 · 840 Vistas</p>
2	Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México  @RicardoRuizSua2	 <p>Ricardo Ruiz Suárez @RicardoRuizSua2</p> <p>#PremioLeeKuanYewCDMX reconoce la reconstrucción de comunidades en la Ciudad de México por la implementación de políticas y programas sociales como: educación pública gratuita para niños, niñas y jóvenes; y el fomento a un envejecimiento digno para personas adultas mayores.</p> <p>4:43 p. m. · 7 may 2024 · 91 Reproducciones</p>
3	Agencia Digital de Innovación Pública  @LaAgenciaCDMX	 <p>Agencia Digital de Innovación Pública @LaAgenciaCDMX</p> <p>Celebramos con orgullo que la Ciudad de México obtuvo el prestigioso premio Lee Kuan Yew de Ciudades Globales 2024 en 5 categorías, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur y un distinguido comité internacional de expertos en urbanismo y desarrollo sostenible.</p> <p>14:42 · 7 de mayo de 2024 · 737 Vistas</p>



<p>4</p>	<p>Instituto de la Juventud de la Ciudad de México</p> <p>@InjuveCDMX</p>	
<p>5</p>	<p>Andrés Lajous Loaeza Secretario de Movilidad de la Ciudad de México</p> <p>@andreslajous</p>	
<p>6</p>	<p>Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México</p> <p>@CDMXConsejeria</p>	
<p>7</p>	<p>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p> <p>@SIGRPC_CDMX</p>	

<p>8</p>	<p>Ingrid Gómez Saracibar, Secretaria de las Mujeres @GomezSaracibar</p>	
<p>9</p>	<p>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México @SSC_CDMX</p>	 <p>11:58 a.m. · 07/05/24 From Farth · 17K Views</p>
<p>10</p>	<p>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México @LaSEMOVI</p>	 <p>11:57 a. m. · 7 may 2024 · 4.032 Reproducciones</p>
<p>11</p>	<p>Andrés Lajous Loaeza Secretario de Movilidad de la Ciudad de México @andreslajous</p>	 <p>7:09 a. m. · 7 de mayo de 2024 · 98.8K Views</p>

<p>12</p>	<p>Secretaría de Turismo de la Ciudad de México</p> <p>@turismocdmx</p>	
<p>13</p>	<p>Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México</p> <p>@SOBSECDMX</p>	
<p>14</p>	<p>Nathalie Veronique Desplas Puel Secretaria de Turismo</p> <p>@NathalieDesplas</p>	
<p>15</p>	<p>Secretaría de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México</p> <p>@SEPICDMX</p>	

<p>16</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Económico  @SedecoCDMX</p>	
<p>17</p>	<p>Jesús Ofelia Angulo Guerrero Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México  @OfeliaAngulo_</p>	
<p>18</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México  @seduviCDMX</p>	
<p>19</p>	<p>Secretaría de Salud de la Ciudad de México  @SSaludCdMx</p>	

<p>20</p>	<p>Ricardo Ruiz Suárez Secretario de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>@RicardoRuizSua2</p>	
<p>21</p>	<p>Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</p> <p>@SeMujeresCDMX</p>	
<p>22</p>	<p>Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>@C5_CDMX</p>	
<p>23</p>	<p>Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México</p> <p>@TrabajoCDMX"</p>	

24	<p>Fadlala Akabani Hneide Solano Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México</p> <p>@FadlalaAkabani</p>	
25	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México</p> <p>@seduviCDMX</p>	

## ANEXO 5 Pruebas

Previo a la exposición de las pruebas que obran en el expediente, debe tenerse presente que la Ley Procesal establece en el artículo 52 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los

hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, así como los elementos de prueba aportados y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”<sup>17</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

---

17

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf).

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**<sup>18</sup>.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por

---

18

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por las personas señaladas como probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA**

**ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**<sup>19</sup>.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 49, fracciones VII y IX del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

Con ello en consideración, a continuación, se exponen las pruebas que obran el expediente.

**A. Pruebas aportadas por el PAN**

**Documental privada.** Consistente en las imágenes insertadas de las publicaciones difundidas por las dependencias de gobierno y sus titulares el siete de mayo a través de sus cuentas de X.

**Documental privada.** Consistente en los enlaces de las publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook de las probables responsables.

---

<sup>19</sup> Consúltense en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

### **B. Pruebas aportadas por las personas del servicio público denunciadas**

Las personas del servicio público denunciadas manifestaron que se tomara en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

### **C. Pruebas recabadas por la autoridad instructora**

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1297/2024 de quince de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1167/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1398/2024 de veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de Ricardo Ruiz Suárez. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1182/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1312/2024 de dieciséis de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la

publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Agencia Digital de Innovación Pública. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1184/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1308/2024 de dieciséis de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1196/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1406/2024 de veintitrés de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de Andrés Lajous Loaeza. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1212/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1443/2024 de veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1216/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1466/2024 de veintitrés de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1217/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1444/2024 de veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de Ingrid Gómez Saracibar. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1218/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1576/2024 de veintisiete de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1219/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1372/2024 de veintiuno de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1220/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1521/2024 de veinticuatro de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de Andrés Lajous Loaeza. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1256/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1557/2024 de veintisiete de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1257/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1414/2024 de veintiuno de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1258/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1528/2024 de veinticinco de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora,

en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” del Instituto de Nathalie Desplas. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1259/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1401/2024 de veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Barrios y Pueblos Indígenas. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1261/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1419/2024 de veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Desarrollo Económico. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1262/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1514/2024 de veinticinco de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Gobierno de la ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1263/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1520/2024 de veinticinco de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1294/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1651/2024 de treinta de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1295/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1677/2024 de uno de junio, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la cuenta de Ricardo Ruiz Suarez, titular de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1300/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1734/2024 de tres de junio, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la

publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de las Mujeres. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1315/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1525/2024 de veinticinco de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Coordinación General del C5 del Gobierno de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1316/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1588/2024 de veintiocho de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaria de trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1317/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1433/2024 veintidós de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de Fadlala Akabani Hneide, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1318/2024.

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1530/2024 veinticinco de mayo, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en la cuenta verificada de “X” de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Relacionada con la queja número IECM-QNA/1319/2024.

**Documental pública,** consistente en el oficio SC/CPDC/376/2024 de respuesta de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual la Secretaría de Cultura informa que la Itzuri Magali Cabrera Caballero, es la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural.

**Documental pública,** consistente en el oficio de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México informó que Víctor Manuel Sahagún Ramírez, es el Director Ejecutivo de Gestión y Diseño de Proyectos.

**Documental pública,** consistente en el oficio de cinco de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México informó que la Diana Sepúlveda Cabrera, es la Subdirectora de Monitoreo y Atención a Medios Digitales y se encarga de administrar las redes sociales.

**Documental pública,** consistente en el oficio de respuesta de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, del Instituto de la

Juventud de la Ciudad de México, informó que el C. Edwin Misael Hernández Pérez, es el Subdirector de Difusión, Comunicación y Medios Alternativos.

**Documental pública**, consistente en oficio SM/DGAJ/DC/01339/2024, de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, informó que Raúl Alberto Ortiz Chávez, es el subdirector de difusión e información adscrito a la dirección ejecutiva de cultura de la movilidad de la secretaria de movilidad del gobierno de la CDMX

**Documental pública**, consistente en el oficio DGSL/DPJA/SJCARI/RI/5814/2024 de dieciocho de julio de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México mediante el cual informó que Guillermo Armendáriz Ramírez, es el encargado de las redes sociales.

**Documental pública**, consistente en el oficio SGIRPC/261/2024 de diecinueve de julio, mediante el cual la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, informó que Jonathan Pascual Capote Romero, es el Director de Difusión de Prevención de Riesgos.

**Documental pública**, consistente en el oficio SMCDMX/0363/2024 de diecinueve de julio, de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mediante el cual informó que Raquel Vargas Muñoz es la Jefa de la Unidad Departamental de Informes Institucionales.

**Documental pública**, consistente en el oficio de dieciocho de julio, la Secretaría de Obras y Servicios, informó que Uriel Vargas Facio, es el Director de Información y Logística Institucional.

**Documental pública**, consistente en el oficio de diecinueve de julio, mediante el cual la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México informó que Irasema Dilia Véliz Bravo, es la Subdirectora de Información y Contenidos Digitales.

**Documental pública**, consistente en oficio SEPI/SJN/JUDAC/040/2024, de diecisiete de julio, a través del cual la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México informó que Juan Diego Rodarte Arriaga, es el Jefe de la Unidad Departamental de Radiodifusión.

**Documental pública**, consistente en el oficio de dieciocho de julio, a través del cual la Secretaria de Desarrollo Económico, informó que su titular es Fadlala Akabani Hneide es quien se encarga de la difusión en redes sociales.

**Documental pública**, consistente en oficio dieciocho de julio de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, informó que Rosa María Toscano Murillo, es la encargada de las redes sociales.

**Documental Pública**, consistente en oficio de diecinueve de julio, al requerimiento formulado el doce de julio, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través del cual

se informó que Consuelo Estephani Arellano Navarro, es la Directora de Información en Salud y Sistemas Institucionales.

**Documental pública**, consistente en oficio dieciocho de julio, mediante el cual el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), informó que Rebeca Rocha Camarena, es la Subdirectora de Control y Difusión de Información.

**Documental pública**, consistente en el oficio dieciocho de julio, mediante el cual la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, informó que Eduardo Emmanuel Hernández Arroyo, es el Coordinador de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación.

**Documental pública**, consistente en el oficio SEDUVI/DGAJ/0176/2024, de dieciocho de julio, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que Juan Mancilla Mercado, es el Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo

octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.